

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### REGULA

#### REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE TRABAJO (RNET).

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.3655 de fecha 07 de mayo de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo la resolución número 9.108 de fecha 30 de marzo de 2015, mediante la cual resuelve regular el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).

Establece que el RNET es obligatorio para todas las entidades de trabajo del país, públicas, privadas, de propiedad social y mixta. En el registro se llevarán los datos en materia de proceso social de trabajo y de seguridad social, y se hará constar todo lo referente a las solvencias laborales. El registro dependerá administrativamente de la Dirección de Registro Nacional de Entidades de Trabajo adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministro. El funcionamiento del RNET se realizará en forma automatizada, tendrá carácter único, público y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos que en materia de proceso social de trabajo y de seguridad social aporten las entidades de trabajo del país, cuya información servirá de base para la constancia de solvencia o insolvencia laboral (artículo 1).

Todas las entidades de trabajo del país, públicas, privadas, de propiedad social y mixta establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, están obligadas a inscribirse en el RNET (artículo 2).

A los fines de efectuar la inscripción, la entidad de trabajo llenará la planilla electrónica correspondiente a través del sistema automatizado del RNET, la cual estará disponible en el portal *web* del Ministerio [www.mpppst.gob.ve](http://www.mpppst.gob.ve), a fin de obtener el Número de Identificación Laboral (NIL), que se emitirá a través del Certificado Electrónico (artículo 3).

Para registrarse la entidad de trabajo deberá estar previamente inscrita ante las Instituciones del Sistema de Seguridad Social, a saber: IVSS, BANAVIH. Deberá suministrar todos los datos e información sobre el proceso social de trabajo y seguridad social que le sean requeridos por el sistema. Se requerirá la previa inscripción de la entidad de trabajo ante el INCES (artículo 4)

El RNET validará de manera inmediata a través del sistema de interoperabilidad con los órganos y entes del estado, la información suministrada por la entidad de trabajo (artículo 5).

El sistema de RNET generará de manera automática el “Certificado Electrónico del Número de Identificación Laboral (NIL)” luego de validada la información (artículo 6).

---

En caso de que la entidad posea agencias, plantas o sucursales deberá suministrar los datos e información de cada uno de ellas al momento de su registro. Si el inicio de las operaciones de la agencia, plantas o sucursales ocurre con posterioridad al proceso de inscripción ante el RNET, la entidad de trabajo deberá cargar los datos correspondientes dentro de los 15 días siguiente al inicio de operaciones (artículo 7).

Las entidades de trabajo están obligadas a actualizar cualquier modificación en la información suministrada originalmente en el sistema automatizado del RNET, llenando la solicitud de “Actualización de Datos de la Entidad de Trabajo” (artículo 8).

**Las entidades de trabajo privadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre del año calendario, deberán suministrar la información relativa al desarrollo del proceso social de trabajo, a condiciones de trabajo, de salud, y seguridad laboral, así como los datos de seguridad social, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia** (artículo 9).

#### SOLVENCIA LABORAL

La solvencia laboral es el cumplimiento por parte de las entidades de trabajo de todas sus obligaciones a favor de sus trabajadores y con los organismos encargados de recaudar las cotizaciones asociadas a los regímenes prestacionales del Sistema de Salud Social, así como el acatamiento de las órdenes e instrucciones destinadas a la protección del proceso social de trabajo emanadas de los órganos o entes públicos que consta el Registro Nacional de Entidades de Trabajo. La constancia de solvencia laboral la otorgará el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo mediante certificación electrónica emanada del sistema de Registro Nacional de entidades de Trabajo (RNET) (artículo 10).

**Los órganos, entes y empresas del estado sólo podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos y cualquier tipo de actuación de carácter legal, financiero o contractual con los representantes legales de las Entidades de Trabajo privadas inscritas y solventes en el Registro Nacional de Entidades de Trabajo** (artículo 11).

La solicitud de la constancia de solvencia laboral será realizada por la entidad de trabajo o cualquier interesado a través del sistema de RNET el cual estará disponible en la página *web* mencionada. **La consulta de la condición que posea la entidad de trabajo será de carácter público** y de libre acceso por parte de los órganos, entes y empresas del estado, así como por las instituciones que conforman el sistema financiero público (artículo 12).

El sistema de RNET una vez verificado el estado de solvencia en materia de proceso social de trabajo y de seguridad social de la entidad lo hará constar mediante certificado electrónico (artículo 13).

El sistema de RNET cuando verifique algún incumplimiento de las obligaciones derivadas del desarrollo del proceso social de trabajo, en materia de condiciones de participación en el proceso social de trabajo, de salud y de seguridad laboral, así como de seguridad social por parte de la entidad privada, generará de manera automática el estatus de insolvente. El sistema indicará en planilla la situación por la cual está insolvente la entidad (artículo 14).

---

**La situación de insolvencia será generada cuando la entidad de trabajo:**

- a) Incumpla una resolución del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo o cualquier otro acto o decisión dictada por éste en el ámbito de sus competencias;
- b) Se niegue a cumplir efectivamente la providencia administrativa o cautelar de reenganche, restitución de la situación jurídica infringida y pago de salarios caídos y demás beneficios dejados por percibir, así como cualquier otra orden o decisión que dicte la Inspectoría del Trabajo en el ámbito de sus competencias;
- c) Desacate cualquier ordenamiento realizado por los funcionarios competentes en materia de supervisión, inspección y fiscalización del proceso social de trabajo y de la seguridad social;
- d) Incumpla cualquier ordenamiento o requerimiento dictado por el IVSS, INPSASEL, INCES y BANVIH en el ámbito de sus competencias;
- e) Incumpla una decisión de los tribunales con competencia en materia de trabajo o la seguridad social;
- f) No efectúe oportunamente el pago de las cotizaciones y demás aportes del Sistema de Seguridad Social;
- g) Menoscabe los derechos de libertad sindical, negociación colectiva voluntaria o de huelga;
- h) Cuando la entidad de trabajo incurra en cualquier otra causal prevista en las leyes, reglamentos, decretos y demás actos administrativos de efectos generales (artículo 15).

Cuando el sistema haga constar la condición de insolvencia, generará la revocatoria del certificado electrónico de la solvencia laboral emitido anteriormente. El Ministro a solicitud de un órgano o ente del Ejecutivo Nacional por razones de interés público nacional, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, podrá otorgar, de manera temporal, y excepcional, una dispensa de la solvencia laboral a aquellas entidades de trabajo que se encuentren insolventes, en cuyo caso se establecerán compromisos para que en un plazo perentorio la entidad de trabajo regularice su situación de insolvencia. Tal situación se hará constar en el RNET (artículo 16).

La condición de solvencia laboral podrá ser consultada directamente en el portal *web* señalado. **Cuando una persona tenga información de que una entidad de trabajo que está bajo condición de solvencia, haya incurrido en algún hecho o irregularidad que pudiera generar la condición de insolvencia, podrá notificarlo al Ministerio del Poder Popular para el proceso Social de Trabajo** a través del cualquiera de sus unidades desconcentradas territorialmente o por medio electrónico mediante los correos que a tal fin se dispongan en el portal *web* (artículo 17).

---

**Cuando la entidad de trabajo desacate las órdenes impartidas por los funcionarios competentes en materia de supervisión, inspección y fiscalización,** relativas al cumplimiento de obligaciones derivadas del proceso social de trabajo, y de la seguridad social, el Ministerio respectivo, hará constar de inmediato la situación de insolvencia en el sistema de RNET (artículo 18).

**Cuando la entidad de trabajo desacate cualquier decisión definitivamente firme emanada de los tribunales con competencia en materia del trabajo o seguridad social,** el Ministerio respectivo hará constar de inmediato la situación de insolvencia en el sistema de RNET (artículo 19).

La entidad de trabajo deberá subsanar la situación de insolvencia, a los fines de hacer constar la situación de solvencia en el RNET. Contra **la negativa de emisión del Certificado Electrónico de Solvencia Laboral, el afectado podrá interponer los recursos previstos en la legislación vigente** (artículo 20).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Las entidades de trabajo inscritas en el RNET de conformidad con la resolución N° 8.100 del 29 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial número 40.064 del 4 de diciembre de 2012, deberán ingresar al Registro Nacional de Entidades de Trabajo RNET a objeto de actualizar sus datos dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución, es decir a partir del 07 de mayo de 2015.

**Segunda:** Las entidades de trabajo establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras están obligados a realizar su inscripción dentro del los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución.

**Tercera:** La resolución deroga la resolución conjunta emanada de los Ministerios de energía y Minas (hoy Ministerio del Poder Popular del Petróleo y Minería) y del Trabajo N° 034 y 2.203, respectivamente de fecha 1 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.411 de fecha 25 del mismo mes y año, mediante la cual se dispuso que el entonces Ministerio del Trabajo certificara mediante solvencia el cumplimiento de la normativa laboral por parte de las empresas transportistas de hidrocarburos inflamables y combustibles, a los fines de que éstas puedan ejercer actividades o celebrar contratos con las empresas distribuidoras mayoristas.

**Cuarta:** queda encargado de la ejecución de la resolución el Director General del Despacho de Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

Se derogó la resolución número 4.524, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.402 del 21 de marzo de 2006; con reforma parcial de acuerdo a Resolución N° 8.100 del 29 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta oficial N° 40.064 del 4 de diciembre de 2012 y la resolución N° 4.525 del 22 de marzo de 2006 publicada en la Gaceta oficial N° 38.403 del 22 de marzo de 2006.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 20 artículos.

---

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/mayo/752015/752015-4277.pdf#page=14) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/mayo/752015/752015-4277.pdf#page=14>

07 de mayo de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*